



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE EVENTOS PARQUE LUIPANGUE - LAMPA

DFZ-2023-3034-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

DICIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CENTRO DE EVENTOS PARQUE LUIPANGUE - LAMPA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: De Chacabuco	Camino Interior S/N, Parcela N°8, con Camino Noviciado, Lampa
Comuna: Lampa	
Titular de la unidad fiscalizable: COOGEE BEACH SPA	RUT o RUN: 76.497.418-2
Domicilio titular: Camino Interior S/N, Parcela N°8 con Camino Noviciado, Lampa, Región Metropolitana	Correo electrónico: contacto@parquelipangue.cl
	Teléfono: +56 9 95488036



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

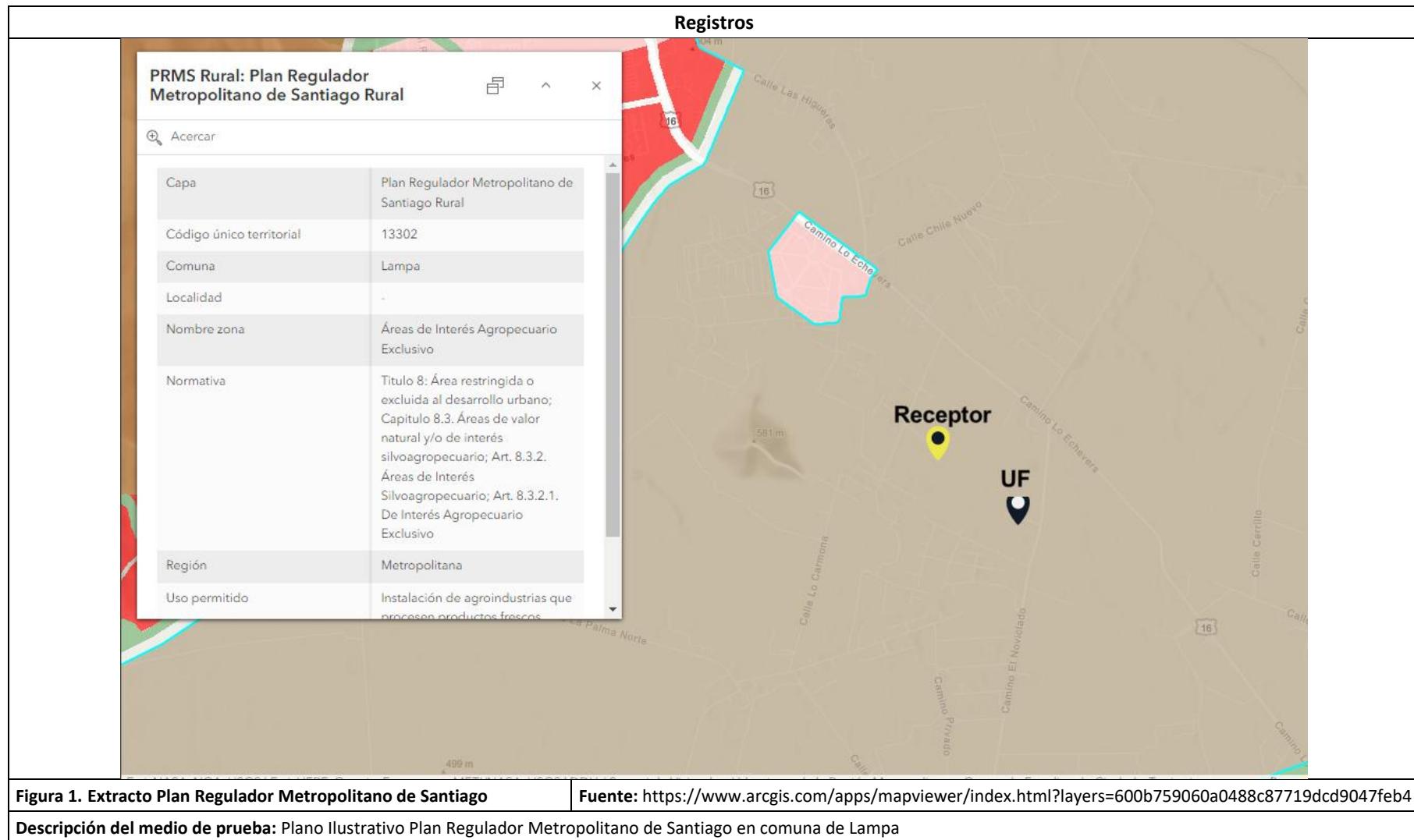
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID N°588-XIII-2022 e ID N°885-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de eventos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1896 del 28 de julio de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Centro de Eventos Parque Luipangue - Lampa".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°622 de la SEREMI de Salud RM, del 22 de febrero de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 23 de febrero de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) y reporte técnico (Anexo N°4), el cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fechas 22 de octubre y 03 de diciembre de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el centro de eventos provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar, que, si bien la última medición tiene fecha 03 de diciembre de 2022, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo N°3) tiene fecha 21 de enero de 2023, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona de Interés Silvoagropecuario del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la comuna de Lampa, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 703 1909 825"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22/10/2022</td><td>1</td><td>44</td><td>No se pudo medir</td><td>Rural</td><td>Nocturno</td><td>-</td><td>Sin determinar</td></tr> <tr> <td>03/12/2022</td><td>1</td><td>49</td><td>49</td><td>Rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	22/10/2022	1	44	No se pudo medir	Rural	Nocturno	-	Sin determinar	03/12/2022	1	49	49	Rural	Nocturno	50	No supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																		
22/10/2022	1	44	No se pudo medir	Rural	Nocturno	-	Sin determinar																		
03/12/2022	1	49	49	Rural	Nocturno	50	No supera																		
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																								





Registros

CAPITULO 8.3. AREAS DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERES SILVOAGROPECUARIO.

Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:

- Areas de Valor Natural
- Areas de Interés Silvoagropecuario

Artículo 8.3.1. Areas de Valor Natural

Para la aplicación de las normas específicas del presente Plan se establecen las siguientes:

- Areas de Preservación Ecológica
- Areas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado
- Areas de Rehabilitación Ecológica

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago

Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1011608>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1896, del 28 de julio de 2022, de la SMA
2	Ord. N°622, del 22 de febrero de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de Inspección Ambiental con fecha 21 de enero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fechas 22 de octubre y 03 de diciembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM

